



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 456-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de junio de 2017.

Visto, la solicitud presentada por el señor **ABELINO MACO VELA**, en representación del Bazar Anita, dentro del término de ley, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 207° y 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2017-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 11 de Abril de 2017, a fin de que sea elevado al Superior Jerárquico y con mejor criterio resuelva su recurso de apelación, por haber incurrido en vicio del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el Art. 10° Inc. 2° de la Ley N° 27444, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial a través de la Oficina de Fiscalización y Control, con fecha 11 de Abril de 2017, emite la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2017-OFyC/GSECOM/MPP, en la cual RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR LOS DESCARGOS**, de registro N° 00055542 de fecha 10/11/2016, de la persona **ABELINO MACO VELA**, con DNI N° 17544497, los mismos que no logran deslindar la responsabilidad administrativa de la imposición de la papeleta de infracción administrativa. **ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA MULTA** al administrado **ABELINO MACO VELA** con DNI N° 17544497. por la comisión de la Infracción: Por instalar anuncio publicitario y/o publicidad exterior sin autorización municipal (tiendas, bodegas, otros establecimientos MYPES), en la modalidad de “Por instalar anuncio publicitario en exterior de la tienda “Bazar Anita” sin autorización municipal, contemplada en el código 01-323 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP” aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor de 25% del valor de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 012328 de fecha 02/11/2016

Que, conforme al documento del visto, el administrado Sr. **ABELINO MACO VELA** presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2017-OFyC/GSECOM/MPP., por el motivo que incurre en vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 10 Inc. 2 de la Ley N° 27444 en razón que incurre en la omisión de probanza de la infracción supuestamente cometida, por cuanto la carga de la prueba corresponde a los fiscalizadores que afirman sin medio probatorio alguno, aparte de su propio dicho que se habría cometido la infracción supuestamente cometida, violándose de esta manera lo establecido en el Art. 196° del CPC, aplicado supletoriamente, con arreglo a lo dispuesto a la primera Disposición Complementaria y Disposiciones Finales del CPC.;

Que, mediante Informe N° 199-2017-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 08 de Mayo de 2017, emitido por el Jefe de Oficina de Fiscalización y Control, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el respectivo informe legal.

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 0649-2017-GAJ/MPP de fecha 15 de Mayo de 2017, principalmente indica:

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206.1 de la Ley N° 27444, y conforme a lo señalado en el artículo 109° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la indicada Ley.

SEGUNDO.- Estando a lo señalado en el punto que antecede, haciendo uso de la facultad de contradicción el administrado Abelino Maco Vela, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2017-OFyC-GSECOM/MPP que impone la multa al recurrente por la comisión de la infracción Por instalar anuncio publicitario en exterior de la tienda Bazar Anita sin autorización municipal, contemplada en el código 01-323 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP debiendo cancelar la multa de 25% de la UIT., conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Serie I - N° 012328, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisado por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado

TERCERO.- Que, asimismo, el administrado expresa en el segundo fundamento de su recurso "Que, el descargo presentado por el suscrito en calidad de presunto infractor ante la Unidad Orgánica que emitió la papeleta de infracción Administrativa dentro del plazo de ley, no ha sido analizado y valorado en su integridad, y muy por el contrario se ha emitido la resolución materia de la presente impugnación valorándose solamente el acta de constatación - Serie J N° 004625 de fecha 02/11/2016, que corresponde a un hecho no real y unilateral que configura un ejercicio abusivo del derecho por supuestamente haber infringido el código 01-323 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP" SIC.

CUARTO.- Que, la Ordenanza Municipal N° 083-00-CMPP, establece en su artículo 9° Son obligaciones del propietario de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada, así como de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano instalados en la vía pública; Obtener la autorización municipal antes de la ubicación o difusión del elemento publicitario

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta que la papeleta de Infracción se impuso conforme al Acta de Constatación puesto que se encontró un anuncio de publicidad el mismo que no contaba con la autorización correspondiente, conforme se ha revisado en el presente expediente, lo cual contraviene la OM N° 125-00-CMPP, en consecuencia el argumento señalado carece de sustento, máxime si los fiscalizadores constataron la falta cometida. En tal razón no han quedado desvirtuados los hechos que son materia de impugnación, por lo que no merece amparar su pretensión.

SEXTO.- Que, resulta necesario precisar que la Municipalidad en virtud de la potestad fiscalizadora y sancionadora otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades y señalada en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP., potestad que realiza por intermedio de sus inspectores las correspondientes fiscalizaciones, conforme se encuentra establecido en el Art. 6° de la citada Ordenanza Municipal, al disponer: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal – GSECOM – a través de la Oficina de Fiscalización y Control, es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones, de acuerdo a su competencia; así como atender los procedimientos derivados de los recursos que procedan contra sus actos. Al efecto, este órgano cuenta con equipos de inspectores; asimismo, coordinan y realizan operativos conjuntos de manera periódica), se encuentran facultados para dictar medidas complementarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales, por tal razón, la labor de los fiscalizadores se encuentra enmarcada en lo prescrito en la acotada ordenanza, la misma que se sustenta en la potestad sancionadora de las Municipalidades conforme a lo establecido en los Art. 46 y ss., de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SEPTIMO.- Que, estando a lo antes expuesto, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor ABELINO MACO VELA, en representación del establecimiento denominado Bazar Anita contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2017-0FyC/GSECOMIMPP; en consecuencia, se debe dar por agotada la vía la administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 19 de Mayo de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ABELINO MACO VELA**, en representación del establecimiento denominado Bazar Anita contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 124-2017-0FyC/GSECOMIMPP, de fecha 11 de Abril de 2017, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** a Don **ABELINO MACO VELA**, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Servicio de Administración Tributaria Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipality Provincial of Piura
Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE